

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARÍA NIBIA SERNA LÓPEZ

DEMANDADO: JUAN CARLOS QUIÑONES ANGULO
GUSTAVO VARGAS SANABRIA
ANDRÉS OVIEDO ÁLVAREZ

RADICACION: 760014003007202100565-00

Del estudio a la presente demanda verbal adelantada por MARÍA NIBIA SERNA LÓPEZ contra JUAN CARLOS QUIÑONES ANGULO, GUSTAVO VARGAS SANABRIA, ANDRÉS OVIEDO ÁLVAREZ, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. La relación de los hechos de la demanda no es clara, contundente y ordenada, por lo que deberá atemperarse a lo establecido en el Artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
2. Sírvasse a corregir la estimación de la cuantía del proceso, la cual no se ajusta con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 26 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal y conceder un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor OMAR JAVIER ARCINIEGAS VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 188.193 del C.S.J. para que actúe en el proceso de la referencia en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 10 de agosto del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c4d26bcc107ed68afc51fe30c762d010d023c622a240ed376796b07fdec53bf

Documento generado en 06/08/2021 02:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>